

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, se formuló recurso de apelación. Sírvasse Proveer. Cali V., 3 de febrero de 2022. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

1ª. Instancia

Ejecutivo Vs. Rigoberto Herrera Correa y otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013103008-2020-00046-00.

Este Despacho mediante providencia de 2 de noviembre de 2021, se pronunció respecto de la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de la parte demandada, en término de ejecutoria, ese procurador judicial, formuló aclaración frente a la decisión, la cual se denegó en providencia de 3 de diciembre de 2021, notificada el 6 de ese mes y año, en término de ejecutoria, esto es el 10 de diciembre de 2021, formuló recurso de apelación frente a la providencia que denegó la nulidad.

Se tiene que el Artículo 287 del C. G. P., señala, en lo pertinente que “(...) *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal*”. Bajo ese parámetro legal, el Despacho encuentra procedente la formulación del recurso de apelación, así mismo, el numeral 6 del Artículo 321 ídem, prevé que es apelable el auto que resuelva una nulidad; así las cosas, el Despacho encuentra procedente conceder el recurso de apelación interpuesto frente al auto de 2 de noviembre de 2021. Se concederá en el efecto devolutivo, toda vez que no existe disposición que establezca un efecto diferente.

Por las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto frente al auto que denegó la nulidad pretendida por el apoderado de la parte demandada, de fecha 2 de noviembre de 2021, en el efecto devolutivo, conforme las razones expuestas

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00046-00.